

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015).

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación:** 81001-2333-003-2014-00090-00  
**Demandante:** Miguel Eduardo Parra Walteros  
**Demandado:** Departamento de Arauca  
**Magistrado Ponente:** Alejandro Londoño Jaramillo

Visto el expediente se observa que, la parte actora interpuso recurso de apelación el 10 de noviembre de 2015 (fl. 176-187), contra la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 22 de octubre del mismo año<sup>1</sup>, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Al respecto, cabe mencionar que el recurso se encuentra interpuesto y sustentado dentro del término consagrado en el art. 247 del CPACA<sup>2</sup>, así como también se encuentra acreditado el interés de la parte actora para recurrir dicha providencia, pues la sentencia impugnada fue contraria a sus pretensiones.

En virtud de lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada presentado por el apoderado del demandante ante la Sección Segunda del Consejo de Estado, para que conozca del mismo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Primero:** Concédase en el efecto suspensivo ante la Sección Segunda del Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la

<sup>1</sup> Notificada el 28 de octubre de 2015 (fl. 174-175)

<sup>2</sup> Artículo 247. *Trámite del recurso de apelación contra sentencias.* El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

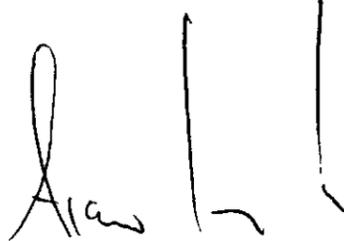
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

(...)"

sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 22 de octubre de 2015, según lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Ordénese por Secretaría, remitir el expediente a la anterior Corporación.

**Notifíquese y cúmplase,**



**Alejandro Londoño Jaramillo**  
Magistrado